

RESOLUCION N° R02/18

DEL DIRECTORIO DE LA CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN, con fecha 16 de octubre de 2018

VISTO:

El Acta N° 091 de la Asamblea de Delegados del día 4° de octubre de 2018 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acta precitada, la Asamblea de Delegados de la Caja Previsional para Profesionales de la Provincia del Neuquén dispuso el incremento de los montos de los préstamos especiales a otorgar a los afiliados en los términos de la Resolución N° 550/16;

Que en tal sentido, resulta necesario instrumentar sobre el particular, adecuando la reglamentación vigente;

Por ello, y en uso de las facultades propias;

EL DIRECTORIO DE LA CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN

RESUELVE:

Artículo 1°: AMPLIAR hasta la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL (\$ 1.300.000.-) el monto máximo de los Préstamos Personales Especiales reglamentados en la Resolución N° 550/16.-

Artículo 2°: APROBAR el texto único y ordenado del “Reglamento de Préstamos Personales Especiales de la Caja Previsional para Profesionales de la Provincia del Neuquén”, que como Anexo Único forma parte de la presente Resolución.-

Artículo 3°: REGÍSTRESE, dése a publicidad y cumplido archívese.-

Lic. HECTOR DANIEL DEL COLLADO
SECRETARIO



DR. SILVIA CRISTINA BRILLANTE
PRESIDENTE



ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO DE PRESTAMOS PERSONALES ESPECIALES

CLÁUSULA 1º: Apruébase por la presente Resolución el Reglamento para el otorgamiento de préstamos personales especiales, con fines y con garantías determinados, a los afiliados de la Caja Previsional para Profesionales de la Provincia del Neuquén en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 60º y concordantes de la Ley N° 2223.

CUPO DE PRÉSTAMOS

CLÁUSULA 2º: La Asamblea de Delegados fijará en dinero el cupo total disponible para préstamos especiales, conforme lo dispuesto en el art. 38º Inc. b) y e) de la Ley N° 2223, pudiendo establecer prioridades. Dicho cupo podrá ser reajustado por la Asamblea de Delegados cuando lo estime conveniente respetando siempre el porcentaje de préstamos fijado en la Resolución N° 277 del Régimen Previsional de la Caja Previsional p/Prof. De la Prov. de Neuquén, Libro Tercero de las Inversiones o en la que la reemplace.

BENEFICIARIOS

CLÁUSULA 3º: Podrán solicitar un préstamo personal especial con fines determinados, todo afiliado **aportante** a la Caja Previsional para Profesionales de la Provincia del Neuquén y que no registre deuda con la misma; y cuyo destino sea la adquisición de un producto comercializado por la Caja.

REQUISITOS

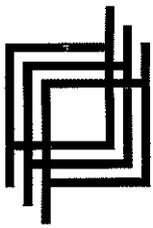
CLÁUSULA 4º: Tanto el solicitante como el garante deberán acreditar ante el Directorio ingresos mensuales que por su monto permitan razonablemente establecer la capacidad para el pago en término de las cuotas de reintegro. Se tendrá por cumplido tal recaudo cuando el importe de cada cuota de amortización de capital, intereses y seguro no supere el veinticinco (25%) de los ingresos.

La existencia de los ingresos se acreditará por medio de la presentación de: Certificación de Ingresos expedido por Contador Público (de los últimos 6 meses para todos los casos) o Certificación de Ingresos de los últimos 6 meses expedida por el Colegio/Círculo/Consejo o Asociación (sólo para los profesionales que facturan a través de su Colegio); Original y Fotocopia o fotocopia autenticada de DDJJ (2 últimos ejercicios fiscales), Inscripción ante la AFIP (primera) y bajas si las hubiera, recategorización en Monotributo, últimas seis (6) constancias de pagos, recibos de sueldos, u otra documentación pertinente.

La Caja verificará la situación crediticia del solicitante y garante, por los medios que se disponga, incluida la consulta a banco de datos como el Veraz, estando facultado el Directorio a denegar la solicitud de préstamo, conforme la situación que presente tanto el solicitante como el garante.-

El solicitante y Garante deberán:

- a) Cumplir con una antigüedad como afiliado aportante a la Caja de **veinticuatro (24)** meses como mínimo.-
- b) Acreditar una antigüedad en la categoría impositiva superior a cuatro (4) meses;



c) Realizar una declaración jurada sobre el destino del crédito, encuadrado en la Cláusula 3 parte final del presente Reglamento.-

CLÁUSULA 5°: Tanto el solicitante como el garante deberán llenar adecuadamente la solicitud de préstamo. La firma se colocará ante personal autorizado de la Caja, el que deberá dejar constancia de esta circunstancia obligatoriamente. Se exceptúa el caso en que la firma estuviere certificada por Escribano Público.

CLÁUSULA 6°: Tanto el solicitante como el garante deberán cumplir con los requisitos establecidos por la compañía de seguro contratada por la Caja.

MONTO

CLÁUSULA 7°: Podrán solicitarse importes hasta un máximo de pesos un millón trescientos mil (\$ 1.300.000.-) por cada afiliado. Estos montos podrán ser modificados por resolución de la Asamblea de Delegados.

PLAZO

CLÁUSULA 8°: Los préstamos que reglamenta el presente se amortizarán en un plazo máximo de 72 cuotas mensuales y consecutivas.-
Se establece que la cuota de amortización de capital a cancelar, no podrá ser inferior al aporte mínimo vigente, que es el aporte vigente para la categoría correspondiente hasta los 32 años de edad.

INTERESES

CLÁUSULA 9°: El préstamo devengará un interés mensual sobre saldos deudores de capital igual a la tasa BADLAR Plazo Fijo a 30 días del día 20 de cada mes o día hábil posterior más 6 puntos.

SEGURO

CLÁUSULA 10°: El tomador del Préstamo deberá abonar un seguro por invalidez y muerte, el que se calculara sobre saldos deudores de capital.

COBRO

CLÁUSULA 11°: El monto de las cuotas de amortización real, de intereses y la cuota de Seguro por invalidez y muerte, se informará en el resumen de cuenta específico que mensualmente se envía a los afiliados para el pago de sus obligaciones, y su cancelación se realizará mediante pago de la boleta que emita la Caja en los lugares habilitados para ello. La falta de recepción del resumen no exime al deudor del pago de las cuotas. Sólo se considerará el pago cuando lo sea en forma completa y por el total de la cuota. La Caja no estará obligada a la recepción de pagos inferiores al valor de la cuota, quedando facultada para no acreditar las sumas que se ingresen y no reúnan el requisito fijado de integridad.-

DESCUENTOS



CLÁUSULA 12°: En el momento de liquidarse el préstamo se efectuarán los siguientes descuentos y con las siguientes imputaciones:

1. *Un dos por ciento (2 %) sobre el valor del préstamo para recupero de gastos administrativos.*
2. *El equivalente al total del sellado que para tal efecto establezca el Código Fiscal de la Provincia de Neuquén.*
3. *Un uno por ciento (1 %) para financiar el fondo de Quebrantos.*

TIPO DE OBLIGACIÓN Y GARANTIA

CLÁUSULA 13°: El tomador del crédito suscribirá un pagaré por el total de la deuda, el que podrá ser ejecutado por la Caja Previsional para Profesionales de la Provincia del Neuquén ante el incumplimiento de las obligaciones contraídas. La garantía del préstamo solicitado será personal mediante un codeudor que debe poseer la condición de ser afiliado obligatorio (Activo) a esta Caja, cumpliendo los mismos requisitos que el solicitante. El garante podrá solicitar un préstamo debiendo presentar un garante distinto al deudor original y cumpliendo con los requisitos anteriores. Solo se podrá acumular una vez la condición de garante y deudor, respectivamente y no se permite garantías cruzadas entre dos (2) o más préstamos.

CLÁUSULA 14°: De la solicitud de préstamo, se correrá vista al asesor Contable a efectos de que se pronuncie sobre la situación del solicitante y garante frente a La Caja y la factibilidad de hacer lugar al pedido. Se dará intervención al Asesor Jurídico si hubieren cuestiones legales o reglamentarias a dilucidar, lo que así lo deberá disponer el Directorio. Completados los requisitos técnicos el pedido se elevará a consideración de la Comisión de Créditos.

OTORGAMIENTO

CLÁUSULA 15°: Las solicitudes de préstamos presentadas en cada mes calendario, debidamente completadas, serán consideradas por una Comisión de Créditos creada al efecto, que esté integrada por tres (3) miembros titulares del Directorio. Dicha Comisión será la encargada de otorgar o rechazar los préstamos solicitados, para lo cual deberá observar lo dispuesto en Cláusula 4° del presente Reglamento, tanto para el afiliado solicitante como para el afiliado garante de la operación. A tal efecto deberá contar con la correspondiente certificación de deuda que otorgue la administración de la Caja. (Art. 27 inc. "e" de la Ley N° 2223).

La Comisión deberá expedirse dentro de los diez (10) días corridos posteriores al cierre de cada período mensual, considerando todas las solicitudes presentadas en la sede de la Caja hasta el último día hábil de cada mes.

En caso de que las solicitudes excedan las posibilidades de otorgamiento, se otorgarán las mismas en orden a la fecha de solicitud; aquellas que quedarán sin otorgar integrarán prioritariamente la próxima tanda a resolver.

Se considerará por desistido todo préstamo que, dentro de los quince días de estar a disposición la respectiva libranza, no sea retirado por el beneficiario, salvo causa debidamente justificada, a satisfacción de la Comisión de Créditos.

Cualquier situación no prevista en la presente Resolución será resuelta por el Directorio de la Caja.

CLÁUSULA 16°: Los afiliados que no cumplan con todas sus obligaciones (se incluyen los aportes obligatorios previsionales) quedarán sujeto a las siguientes suspensiones:

- a) De seis meses, en el caso de aquellos afiliados que en cualquier lapso de la



vigencia de un crédito hubieran adeudado tres cuotas de reintegro y/o de Aporte Obligatorio. Si las cuotas en mora fueran más de tres, la suspensión se aplicará a razón de dos meses por cada una de ellas.

- b) De un año, en el caso de aquellos afiliados a los que haya sido necesario iniciar judicialmente el cobro de un crédito acordado y/o del Aporte obligatorio, y siempre que hubiere procedido a la cancelación dentro de los treinta días de notificada la demanda. En caso de que la cancelación hubiera sido posterior al término de referencia, la suspensión se aplicará de 2 a 4 años.

MORA

CLÁUSULA 17° : Para los pagos que se realicen fuera del término previsto en los resúmenes específicos mencionados en Cláusula 11°, se adicionará una tasa de interés por mora del cincuenta por ciento (50%) de la tasa fijada en la Cláusula 9.

La falta de pago en término de dos cuotas producirá la mora automática de pleno derecho por el solo vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial, y dará derecho a la Caja a considerar la totalidad de la deuda como de plazo vencido. La Caja queda facultada a reclamar el total adeudado, con más los intereses, costos y costas que su cobro origine.

La Caja Previsional para Profesionales de la Provincia del Neuquén se reserva el derecho de exigir el pago anticipado del saldo adeudado, en cualquiera de los siguientes supuestos, que provocarán la mora automática:

- a) Incumplimiento del deudor y/o garante a cualquier otro tipo de obligación dineraria hacia la Caja, en especial la deuda previsional de más de dos (2) períodos o la acumulación de dos cuotas impagas del crédito.
- b) En caso de que el deudor solicitara su concurso judicial o su propia quiebra o ésta fuera pedida por terceros o si el deudor incurriera, a criterio de la Caja, en cesación de pagos, aún sin que mediaren los trámites antedichos.
- c) Si se trabare embargo o inhibición sobre los bienes del deudor o mediere otra circunstancia que a criterio de la Caja afectara el criterio de solvencia económica que se tuvo en cuenta al acordar inicialmente el convenio.
- d) En caso que se comprobara falsedad en los datos proporcionados por el solicitante, los que tienen el carácter de declaración jurada, sin perjuicio de las acciones legales que correspondiesen.

El garante será codeudor solidario, liso, llano y principal pagador de todas las obligaciones asumidas por el solicitante, aceptando todas y cada una de las cláusulas del presente reglamento.

FONDO DE QUEBRANTOS

CLÁUSULA 18°: El Fondo de Quebrantos, creado por la presente Resolución, se financiará con los descuentos que se efectúen sobre cada préstamo personal que se otorgue, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 12° - 3) y tendrá como finalidad compensar los saldos de préstamos que se declaren incobrables, después de haber efectuado la ejecución judicial correspondiente para el cobro de los saldos impagos,

IMPUTACION

CLÁUSULA 19°: Los intereses resarcitorios cobrados en virtud de lo establecido en la Cláusula 9° serán afectados a la rentabilidad de las inversiones de la Caja. Los intereses por mora cobrados en virtud a lo establecido en la cláusula 17° tendrán igual tratamiento que los de



aportes previsionales

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

CLÁUSULA 20°: El beneficiario será responsable de todo impuesto, tasa o contribución que grave el préstamo.

AMORTIZACIÓN

CLÁUSULA 21°: Se adopta como modalidad de amortización del préstamo el Sistema Alemán, siendo las cuotas de capital constante y la cuota a pagar variable.

INTERÉS

CLÁUSULA 22°: La tasa de interés que se aplica en un mismo préstamo es variable, en función de lo establecido en la cláusula 9° de este "Reglamento de Préstamos".

CLÁUSULA 23°: El interés por mora será diario, a partir de la fecha de vencimiento, y se incluirá en el próximo resumen de pago.

ANTICIPO

CLÁUSULA 24°: Se permitirá anticipar cuotas solo a aquellos afiliados que estén al día con el préstamo y con sus obligaciones previsionales. Pudiendo anticipar una o varias cuotas completas.

CLÁUSULA 25°: De no ser cancelada la cuota anticipada, esta volverá a su estado normal, fecha de vencimiento original.

PETICION DE BAJA O EXENCION

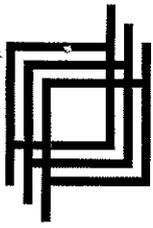
CLÁUSULA 26°: No se otorgará la baja del sistema previsional de la Caja o su exención, sin la previa cancelación del préstamo otorgado o garantizado. La petición que realicen en tal sentido el afiliado deudor y/o garante, de corresponder, quedará sujeta al cumplimiento de tal obligación.-

MOROSIDAD

CLÁUSULA 27°: Los préstamos que tengan dos cuotas impagas serán intimados administrativamente, a través del envío de una Carta Documento para el deudor y otra para el codeudor. De no regularizarse la situación pasarán automáticamente a gestión judicial.

CLÁUSULA 28°: El costo de las Cartas Documentos y de todos los gastos que la gestión origine estará a cargo del tomador del préstamo y de su garante, por lo que se ingresará a la cuenta del préstamo para su cancelación.

CESION EN PAGO



**CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES
DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**
(Ley n°2045-2223)

E. Talero 445 PB
Neuquén Capital
+54 (0299) 443 7030
CUIT 30-68453125-1

CLÁUSULA 29°: El importe total o parcial del préstamo podrá ser cedido a la Caja Previsional para Profesionales de la Provincia del Neuquén, en concepto de pago a cuenta o cancelatorio del producto adquirido y que constituyera el destino del préstamo, en tal supuesto se extenderá el comprobante correspondiente suscripto por el Directorio.

CLÁUSULA 30°: El importe del préstamo no será acreditado al solicitante, mientras exista un saldo impago del producto comercializado por la Caja y adquirido por el beneficiario, debiendo éste acreditar en su caso que el monto del crédito será destinado a saldar otros gastos en que incurriera para la adquisición del bien.-

JURISDICCION

CLÁUSULA 31°: La jurisdicción a que se someten las partes será la Justicia Ordinaria Provincial con jurisdicción en la ciudad de Neuquén, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle, incluido el federal.